DON FRAY DOMINGO PImentel, por la gracia de Dios, y de la Sancta Sede Apostolica, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, &c.

Entre los cuydados, que se han offrecido en el gouierno deste Obispado, no ha sido el menor poner Aranzeles, y señalar derechos a los ministros de nuestra Audiencia Episcopal, y por no se auer executado por nuestra ausencia, nos ha parecido recoger papeles, y reueer los Aranzeles de nuestros predecessores, y otros memoriales, los quales consultados con algunos de nuestros ministros, con consideracion al estado presente de los tiempos, con deliberada resolucion, hemos determinado de publicar el Aranzel infraescripto para nuestra Audiẽcia, y ministros, de que en el se haze mencion.

Causas executiuas.

DE vn mandamiento de execucion en virtud de escriptura publica, cedula reconocida, o de otro contrato, Iuez 12. mrs. Notario 32.

 De vn

De nombramiento de execucion, à riesgo de la parte, ante el Iuez, Iuez 24. marauedis, Notario 24.
De vna carta de Almoneda, Iuez quatro marauedis, Notario doze. Y si fuere en virtud de letras Apostolicas los derechos doblados.
Al fiel de la pregoneria, de la fè que dà de auer traido los bienes en pregones diez y ocho marauedis.
De vna citacion de remate, quando en la causa no se ha encargado, y hecho defensa el reo, Iuez diez y seis marauedis.
Quando ay encargamento, y defensa, Iuez treinta y quatro marauedis
De la vista de la causa, al Notario 34. marauedis, quando no ay encargamento, y quando le huuiere Notario 68. marauedis de todos los pleytos de qualquier volumen que sean.
De la pronunciacion de la sentencia ocho marauedis.
De la fiança de la ley de Toledo diez y seis marauedis.
De la tassacion de costas, Notario ocho marauedis. Y si fuere con inuocacion del braço seglar, que lleua relacion del pleyto 68. marauedis, en pleytos de volumen, y que no lo sean.
Del mandamiento de apremio Iuez ocho marauedis, Notario 34. y se tassaran las costas del processo.
Y si huuiere alguna escriptura de censo, o otro instrumento presentado, que se ha de boluer a la parte, quedando vn traslado al Notario, lleue el Notario doze marauedis por foja.
De vn mandamiento para que vno pague pena de excomunion, Iuez ocho marauedis, Notario diez y seis.

Causas Ordinarias.

ABsolucion de censuras precisa, Iuez ocho marauedis, Notario 16. Y quando fuere contra muchos se pague por tres: y siendo de consentimiento de parte, Iuez 4. marauedis, y Notario 8.
Citacion con señalamiento de estrados, Iuez 8. mrs. Notario 16.
Carta compulsoria, Iuez ocho marauedis, Notario diez y seis.
Mandamiento con audiencia, Iuez ocho marauedis, Notario 16. Y quando es contra muchos se pagan los derechos por tres.
Carta de benigna con carta, Iuez ocho marauedis, Notario 16. Y siendo contra muchos por tres.
Mandamiento para declarar, Iuez ocho marauedis, Notario 16.
Mandamiento para parecer a reconocer cedula, Iuez 8. marauedis, Notario 16.

Manda-

Mandamiento, para que vn arrendador vaya a recebir vn diezmo, Iuez ocho marauedis, Notario 16.

Carta de participantes, Iuez diez y ſeis marauedis, Notario 16.

Carta de anathema, Iuez diez y ſeis marauedis, Notario 16.

Carta de priſion con inuocacion, Iuez 16 marauedis, Notario 16.

Carta inhibitoria ſobreſeymiento, Iuez 8. marauedis, Notario 16.

Cartas generales por coſas hurtadas, Iuez 16 mrs, Notario 24.

Cartas de diezmo generales, juez ocho marauedis, Notario 12.

Carta de diezmo, juez ocho marauedis, Notario doze.

Carta de Requiſitoria, Iuez 16. marauedis. Notario 34. Y ſi van inſertos algunos autos 68. y aunque tenga muchas fojas, los miſmos 68. y quando ay compulſa doze marauedis por cada foja.

Comiſsion general para que declaren el diezmo que ſe debe por muchas perſonas, y que paguen no excediendo de ſeis ducados, Iuez treinta y dos marauedis, Notario quarenta y ocho.

Comiſsion para declarar, o dos en la miſma conformidad, o para hazer informacion al tenor de peticion, de manda, o preguntas, o en otra forma, Iuez 16. marauedis, Notario 34.

Mandamiento de paga, o quita contra arrendadores, juez ocho marauedis, Notario doze.

Mandamiento de execucion con inuocacion contra arrendadores, juez ocho marauedis, Notario diez y ſeis.

Comiſsion para que en cauſas de Clericato ſe haga informacion, y cõſtando dar primeras cartas, y remitir, Iuez 16. Notario 34.

Mandamiento con relacion y audiencia en cauſas de Clericato, que ſe dan contra la juſticia, en viſta de informacion, que ſe recibe, juez 16. marauedis, del mandamiento, y del auto en que lo manda dar 8. marauedis: y el Notario del mandamiento, e informacion 68. marauedis.

De vna informacion de pro, y vtilidad para dar en arrendamiento de por vida caſas, o otros bienes, o venderlos a cenſo, Notario 68. marauedis, de los quales pague al oficial.

Del auto de mandar que anden en pregones, juez ocho marauedis.

Al fiel de la pregoneria de la fè, que da de los pregones 18. marauedis Y hagaſe vna tabla, y en ella eſcriua el Notario los bienes, que eſtã executados, o que ſe venden, o dan de por vida; y todos los dias de Audiencia los pregone el Portero.

De qualquier poſtura que ſe haga ante el Notario 16. marauedis.

Del remate que ſe haze en la Audiencia ante el juez, al juez 34. marauedis, Notario 34. y al fiel de la pregoneria 68.

De la aprobacion del remate, y licencia para otorgar eſcriptura, Iuez 20. marauedis, Notario 102. con la inſercion de los autos.

Comiſsion para hazer informacion de vtilidad, y remitir, Iuez diez y ſeis marauedis, Notario 34.

Comiſsion para traer a pregones los bienes, o poſſeſsiones, y rematar, Iuez diez y ſeis marauedis, Notario 34.

Mandamiento para hazer ſaber la redencion de vn cenſo, y que ſe otorgue eſcriptura de diſtrato, Iuez diez y ſeis marauedis, Notario 68. no auiendo lleuado mas por lo actuado.

De la eſcriptura del depoſito, que otorga el depoſitario, Notario treinta y quatro marauedis.

Del auto en q̃ ſe declara no correr el cenſo, Iuez 8. mrs. Notario nada.

Mandamiento de poſſeſsion de bienes rematados: Iuez 16. marauedis, Notario treinta y quatro.

De qualquiera otro mandamiẽto ſin cẽſuras, Iuez 8. mrs. Notario 16.

Cumplimiento de qualquier requiſitoria, o cumplimiento, o refrendacion de qualquier mandamiento, Iuez 12. marauedis, Notario 24. Y no preſentandoſe con peticion, Iuez 8. marauedis, Notario 16.

De la relaxacion de juramento ad efectum agendi, vel excipiendi, juez del auto, y teſtimonio 16. marauedis: del teſtimonio al Notario diez y ſeis marauedis. Y de todo el demas deſpacho y licencia 68.

De qualquier auto, que ſe pronuncia en la Audiencia, de la firma del Iuez ocho marauedis, Notario nada.

De auto de prueba, que ſe probee en la Audiencia, juez 8. marauedis, Notario nada.

De qualquiera reſtitucion, que ſe concede, juez nada, Notario 8. mrs.

De qualquiera ſentencia difinitiua, en qualquier pleyto ordinario, Iuez 34. marauedis, Notario nada de pronunciarla, ni de los demas autos del proceſſo, porque ſe lo pago la viſta.

Diſcernir la curaduria, Iuez 12. marauedis, Notario nada, porque ſe le paga la viſta.

Licencia para que vn clerigo diga ſu dicho ante Iuez ſeglar, Iuez 8. marauedis, Notario 16. Y ſiendo para muchos ſe paga por tres.

Matrimoniales.

LIcencia para caſarſe con informacion de libertad en Cordoua, Iuez 56. marauedis Notario 136. Y de la informacion de tres teſtigos,

y la

y la confession aũnque sea de ambos no mas de los dichos 136. marauedis, y el Notario pague al oficial 34. y la parte nada.

Quando esta informacion se haze fuera de la Audiencia, lleue el Notario, que la haze 34. marauedis de cada testigo: pero si el examen es todo en vn sitio, lleue por cada testigo 16. marauedis.

Licencia para matrimonio, quando se haze la informacion fuera de Cordoua, Iuez 48. marauedis, Notario 68.

Comission para hazer la informacion, y tomar la confesion, y remitir, Iuez 16. marauedis, Notario 34.

Comission para hazer informacion, en causa de diuorcio, depositar, citar, y remitir, Iuez 24. marauedis, Notario 68.

Quando se trae alguna muger a casa del Iuez de pedimento de alguno para casarse con ella, auiendo precedido informacion, o sin ella, Iuez 68. marauedis. Y de las confessiones, y demas autos, y mandamiento del deposito Notario 136.

De la Licencia, que despues se les da, Iuez 24. Notario 40.

De vna licencia de matrimonio, sin que preceda informacion, Iuez 32. marauedis, Notario 68.

De qualquiera sentencia en causa de diuorcio, o anulando el matrimonio, Iuez 68. marauedis, y de las demas sentencias 34. Notario nada, porque se le paga la vista.

De vn testimonio para Roma en causa matrimonial, y de la informacion, que se haze en la Audiencia, Iuez 34. Notario 136. y si huuiere duplicado, juez 16. Notario 34.

Comission para hazer esta informacion en el Obispado, Iuez 16. marauedis, Notario 34.

Del testimonio, que se da en virtud della, Notario 102. marauedis, Iuez 34.

De vna licencia de matrimonio en virtud de dispensacion, Iuez 100. marauedis, Notario 204.

Quando se haze informacion en Cordoua en verificacion de la narratiua de la Bula 34. marauedis de cada testigo, y de tomar las confessiones a los contrayentes, quando se va a sus casas 136. marauedis.

Comission para que en el Obispado, se haga esta informacion, y tomar las confessiones, Iuez 32. marauedis, Notario 136.

Comission para hazer informacion de palabra de matrimonio, y constando della para sacar vna moça, depositarla, tomar la confession, y confessandola casarlos, precedidas moniciones, y siendo naturales: y si la negare citar, y remitir, Iuez 48. marauedis, Notario 102.

Licencia para defencaftillar Iglefia,o lugar fagrado,juez 12. marauedis, Notario 34.

Requifitoria para hazer informacion,y amoneftar, Iuez 16.marauedis, Notario 50.

Capellanias.

EDictos para Capellanias,o Beneficios,Patronazgos,o ad perpetuã, Iuez 12.marauedis de cada vno, Notario 68.de entrambos.

Ereccion de qualquiera Capellania,y del titulo,para que fe dè la pofsefion,Iuez vn marco de plata,y por el en vellon fetenta reales, y de la colacion quinientos marauedis, Notario de todo 24.Reales.

De mandamiento de pofsefsion,y de manutencion de qualquier Beneficio,Capellania,o Preftamera por prouifion, y comifsion Apoftolica, Iuez 500. marauedis; Notario 204.

De la informacion de la narratiua,quando es neceffario probarla,Notario 34.marauedis de cada teftigo.

De vna colacion de Capellania vacante por muerte,o dexacion,Iuez 500. marauedis,Notario 204.

Auto,en q̃ fe declara por vacãte la Capellania,juez 32.mrs.Notar.34.

Comifsion para aueriguar la congrua en el Obifpado,Iuez 16.marauedis,Notario 34.

Quando efta informacion,o otra qualquiera fe haze en Cordoua, no lleuen Iuez, ni Notario cofa alguna.

Titulo de Patronazgo, Iuez 204.marauedis,Notario 136.

Teftimonio de vna ad perpetuam,a doce marauedis por foja al Notario,Iuez veinte marauedis.

Interponer el Iuez fu autoridad en qualquier efcriptura, y aprobacion della, Iuez 12.marauedis,Notario 16.

Comifsion para hazer informacion por preguntas, o en otra forma en caufas de Capellanias, Iuez 16.marauedis,Notario 34.

Comifsion para que fe nombre Adminiftrador a los bienes, Iuez 16. marauedis, Notario 34.

Del examẽ de qualquiera teftigo por preguntas en caufas executiuas, ordinarias,matrimoniales,o Capellanias, Notario 34.marauedis. Y fi tuuiere mucha ocupacion lleue conforme al Arancel Real de la prefentacion feis marauedis,y 12.de cada foja.

De lleuar el procefo al letrado,afsi ciuil,como criminal 34.marauedis.

De vn poder general Notario 34. marauedis.

De vna ſoſtitucion de poder Notario 16.marauedis.

De traslado de pleyto,o prouanças,o de otros inſtrumẽtos, Notario 12.mrs, por foja,y 8.mrs del ſigno;y ſi lo da original la mitad de la ſaca,

De teſtimonio de apelacion con inſercion, Notario 34. marauedis.

De examinar, y aprobar a vno para obtener Capellania, o Beneficio de que ſu Santidad le haga gracia Iuez 34.mrs Notario 34.

Apoſtolico.

DE la preſentacion de vn Breue para dezir Miſſa en vn Oratorio,y licencia que ſe da,Iuez 400.marauedis,Notario de todos autos 136. entrando la informacion de la narratiua.

Preſentacion de qualquier Breue,o comiſsion Apoſtolica para proceder por apelacion,como Iuez Apoſtolico en cauſas de otros Obiſpados, y de las cartas ordinarias que ſe dan,Iuez 48. marauedis, Notario 68. y pagan el latin a quien lo eſcribe.

De la preſentacion del pleyto,ſea de qualquiera manera la compulſa que viniere, apretada,o larga la ſaca, Notario quatro marauedis por foja,que lleue del que lo preſenta,y no de las demas partes: al Iuez al tiẽpo de la pronunciacion de la ſentẽcia de propina 8.marauedis por foja.

De la executoria en otro qualquier pleyto,Iuez 34.marauedis,Notario 68.y ſi fuere en Capellanias Notario del titulo 204. marauedis.

Primeras,y ſegundas cartas de Paulina,Iuez 32. marauedis, Notario 136.Y de tercera,y quarta Iuez 32.Notario 136.

Licencia para pedir limoſna para la caſa de Guadalupe, Sancto Toribio,Nueſtra Señora de Monſerrate,Nueſtra Señora del Pilar de Zaragoça, Santiago de Galicia: Iuez 204. Notario 102. Y de refrendar eſtas licencias, Iuez 16.marauedis,Notario 34.

Licencia para velacion, Iuez 16.marauedis, Notario 24.

Mandamiento para que ſe remita a la Igleſia, a qualquiera que ayan ſacado de ella, o Clerigo que la Iuſticia ſecular tuuiere preſo,Iuez 16. marauedis, Notario 68. Y de la informacion,que ſe haze en virtud; de que ſe da otros 68. marauedis.

De tomar confeſsion al reo en caſos criminales Notario 136.mrs.Y ſi es de muchos capitulos lo taſſe el Iuez: y ſiendo la cauſa leue,el Notario lleue 68.marauedis.Y ſentenciada la cauſa,no taſſe la confeſsion.

Mandamiento de priſion,o de ſoltura,Iuez 16.mrs,Notario 34.

Comiſsion para proceder contra la juſticia haſta de quarta carta,y

poner entredicho,en causa de immunidad, juez 34.mrs,Notario 68.

Comissiõ para desviolar algũ lugar sagrado,juez 34.mrs.Notario 34.

Licencia para divulgar perdones,y jubileo en virtud de Breue, juez 136. Notario 136.

Licencia para trasladar vn cuerpo de vn sepulcro a otro, siendo dentro de la Ciudad,o Obispado, juez 136.mrs,Notario 68.

Licencia para trasladar vn cuerpo fuera del Obispado,juez vn marco de plata,y cumpliran con dar en vellon setenta reales,del qual se le da la mitad a la Iglesia,de donde se saca, Notario 136.

Carta de entredicho, juez 16.marauedis, Notario 34.

Carta incitatiua para poner cesacion a diuinis, juez 16. marauedis, Notario 34. Y si lleua relacion de la causa Notario 68.

Carta de cesacion à diuinis,juez 34.con firma del auto, Notario 34.

Alçamiento de entredicho,juez ocho marauedis,Notario 24.

Aprobacion de Regla,y licencia para que se funde qualquiera Cofradia,Iglesia,o otro lugar pio, juez 340. marauedis, Notario 136. Pero con calidad que no se puedan aprobar,ni confirmar, sin que primero sea consultado el Prelado.

De refrendar las Reglas,que ya vna vez estan aprobadas,juez 24.marauedis,Notario 24.

Auto de aprobacion de la probãça,o calidades para recebir ordenes, y de la vista de la probança,juez 68.marauedis de las de Corona,y Epistola;y de las de Grados, Euangelio,y Missa vn Real, Notario nada. Y la vista de estas dichas probanças remitimos aora y por el tiempo que fuere nuestra voluntad a nuestro Prouisor.

Quando va el juez a poner en libertad a vna nouicia, y tomarle la confession para que profese,juez 136.Notario de la visita otros 136.

De qualquiera sentencia criminal,juez 184. marauedis, si ay armas se aplican al juez, saluo si prende el Alguacil,cuyas son.

De qualquiera causa criminal al Notario por todos los autos, y mandamientos de soltura 408. marauedis, quando no le han pagado la confession,y pagada se bajarà destos doze reales.

De letras recomendaticias,juez 32.marauedis.Notario 68.y dela informacion 34.marauedis.

Fiscal.

DE qualquier denunciacion,querella,o acusacion,que el fiscal hiziere; Fiscal 68.marauedis,aunque sea contra muchas personas.

De

De cada otro escripto alegando, o interrogatorio, fiscal 68. marauedis.
De cada peticion fuera de los escriptos, como es de prorrogacion de terminos, y de boluer el proceso, acusar rebeldias, &c. Fiscal 16. mrs.
De qualquiera licencia de velacion, Fiscal 34. marauedis, auiendo denunciacion.

Derechos de Receptores.

DE qualquiera notificacion en Cordoua, al Receptor 16. marauedis. Fuera de la Audiencia, y a persona principal, o Cauallero 34. mrs, y mas si lo tassare el juez, segun la calidad del negocio y persona. Y si la notificacion fuere en la Audiencia 12. marauedis, y si la hiziere el oficial mayor seis marauedis.
Quando salen fuera de Cordoua a qualquiera Receptoria, o comissiõ, lleuan de salario 400. mrs cada dia, y lo escripto, o 500. sin lo escripto.

Derechos de Alguaziles.

DE qualquier prission, que el Alguazil mayor, o su teniente hizieren en Cordoua 68. marauedis. Si van fuera de Cordoua Alguacil mayor 600. marauedis, y su teniente 400 marauedis; pero ha de ser yendo a solas y no juntos. Y si fuere contra muchos a vn lugar se reparta el salario entre todos, sin lleuar mas de los 600. marauedis, de que se pondra testimonio en el mandamiento, de como no lleuò mas.
De la fè que diere, de que el delinquente no puede ser auido, Alguazil 34. marauedis.
De qualquier secresto, o embargo, o execucion, Alguacil 68. marauedis: y si es mucha la ocupacion se le tasse.
De qualquier deposito, que el Alguazil va a hazer en causas de matrimonio, y de traer la persona a la presencia del juez, Alguazil 136. marauedis. Y si fuere persona de mas calidad 272. pero esto se entiende que ha de ser voluntario, y no obligacion; Al Notario, que va en su compañia 136. marauedis.
De qualquiera possession, que el Alguacil mayor va a dar, Alguacil mayor 136. marauedis: y si fuere fuera de la Ciudad se lo tasse el Iuez, poniendo testimonio de su ocupacion.
De executar qualquier mandamiento de apremio, Alguacil 68. marauedis

uedis,y Notario que va con el 34.marauedis. Y si es Apostolico se paga doblado.

De las denunciaciones de los que quebrantan las fiestas, el Alguacil mayor lleue 12.marauedis,y el Notario del testimonio que da 16. marauedis: y pareciendo el denunciado el Notario del crimen lleue 24. marauedis,y el juez 16. del mandamiento que se le diere. Y si reincide pague doblado, y la pena que el juez le pusiere,que sera moderada atendiendo a las personas.

De la vista de qualquier pleyto de cinquenta fojas,hasta ciento, Notario 68.marauedis:y si fuere de alli adelante se tassen, segun el volumē de equidad.Y quando se viere el pleyto muchas vezes sobre articulos, que se ofrecen, el Notario por la primera vez, teniendo de cinquenta fojas arriba sesenta y ocho marauedis; y por las demas que le viere sobre dichos articulos 34.marauedis: y si fuere Apostolico sean doblados; y concluso el pleyto lleue 136.marauedis, assi en ciuil, como en Apostolico,

Alcayde de la carcel, de carcelaje dos reales y medio.

Por tanto mandamos, que para que no puedan pretender ignorancia todos los ministros, y cada vno dellos,de los que al presente exercen algun oficio en la dicha nuestra Audiencia,y juren ante nuestro Prouisor,y Vicario general,que cumpliran guardaran, y a la letra executaran cada vno por lo que le toca lo dispuesto,y determinado en este nuestro Aranzel:y el mismo juramento han de hazer los ministros,y oficiales,que de nueuo entraren; y sin auer precedido el dicho juramento mandamos no sean admitidos al exercicio de sus oficios, y que de quatro en quatro meses nuestro Prouisor,y Vicario general, que es, o por tiempo fuere en Audiencia publica le haga leer al Notario mas antiguo, y que immediatamente juren, y declaren no auer excedido en pequeña,ni en grande cantidad. Y mandamos los Notarios mayores paguē de sus derechos, lo que se debe de su trabajo a los oficiales mayores,ydemas escriuientes,sin que se pueda lleuar nada por esto a las partes,pena de priuacion de sus oficios.Y para euitar toda vexacion y costa a los negociantes mandamos y ordenamos en ausencia de los Notarios mayores firmen sus oficiales mayores, siendo como han de ser Notarios aprobados: de los quales derechos no pribamos a los Notarios mayores, quando por enfermedad, o otra causa legitima, o de licencia nuestra, o de nuestro Prouisor faltaren; pero siendo por culpa suya, todos los aplicamos a los dichos oficiales mayores, con aperceuimiento

miento,que si faltaren les quitarèmos los oficios. Y reuocamos qualquier titulo, y exercicio de los demas Notarios,y Receptores: y mandamos a nuestro Prouisor no los dexe entrar en Audiencia hasta que con su consulta proueamos pocos y buenos. Y mandamos a los Notarios mayores, que en cada despacho al pie de su firma, digan, lleue tantos derechos y no mas, y lo firme, y rubrique: con apercebimiento, que los excesos que cometieren sus oficiales, y escriuientes sera cargo contra los ministros, y se procedera contra ellos, para que hagan eleccion de gente fiel, y legal. Todo lo qual y cada parte dello mandamos en virtud de sancta obediencia, y de excomunion mayor, que se cumpla, guarde, y execute por los dichos Notarios mayores, Fiscal, Alguazil mayor, y sus oficiales, y ministros, y a los demas personas, por lo que a cada vno toca, o tocar puede, con apercebimiento, que contra los inobedientes procederemos contra ellos judicial, o extrajudicialmente por ser notorio, que con causa, o sin ella podemos amouer y quitar los oficios a nuestra voluntad, y mexor, auiendo causa, y tal como si excediessen en lo que auemos señalado, y declarado. Dada en Cordoua, a veinte y cinco de Septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho.

Por mando del Obispo mi Sor.